

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN No. CCC-001-2021**

**COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

**QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO POR COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-CP-2020-0007 PARA LA CONTRATACION DE LOS TRABAJOS DE READECUACION FISICA DEL ANTIGUO CENTRO MODELO DE CAPACITACION EN INFORMATICA (CMCI), UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL ESTADIO TETELO VARGAS, PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORIS.**

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, miembro del Consejo Directivo del INDOTEL; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa, (Miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (Miembro y Asesor legal); **Lcda. Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro) y la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2020-0007** para la contratación de los trabajos de readecuación física del antiguo Centro Modelo de Capacitación en Informática (CMCI), ubicado en las inmediaciones del Estadio Tetelo Vargas, Provincia San Pedro de Macorís.

**Antecedentes.-**

1. En fecha 16 de diciembre de 2020 mediante resolución No. CCC-019-2020, el Comité de Compras aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designó los peritos para la contratación de los trabajos de readecuación física del antiguo centro modelo de capacitación en Informática (CMCI), ubicado en las inmediaciones del Estadio Tételo Vargas, provincia san pedro de Macorís.
2. El día 18 de diciembre de 2020 a los fines de dar inicio a la ejecución del proceso por Comparación de Precios **INDOTEL/CCC-CP-2020-0007**, se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
3. Conforme al cronograma establecido para este proceso, la fecha límite para recepción de los Sobres A (ofertas técnicas) y Sobres B (ofertas económicas) fue el día 30 de diciembre de 2020. Asimismo, el acto de apertura de los Sobres A, estaba pautado para celebrarse el día 5 de enero de 2021, el cual por razones administrativas fue pospuesto para celebrarse el día 7 de enero de 2021 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), en el domicilio del **INDOTEL**.
4. En el referido acto de apertura solo se presentó una oferta a través del portal transaccional de la Dirección de Contrataciones Públicas, correspondiente a la sociedad **Demeero Constructora, S.R.L.**, quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acta Notarial instrumentada por la Licda. Ana María Hernández, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 052-2020, designó a los nuevos miembros del Comité de Compras y Contrataciones, para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

**CONSIDERANDO:** Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2020-0007 para la contratación de los trabajos de readecuación física del antiguo Centro Modelo de Capacitación en Informática (CMCI), ubicado en las inmediaciones del Estadio Tételo Vargas, Provincia San Pedro de Macorís.

**CONSIDERANDO:** Que el acto de apertura del Sobre A para este proceso, fue celebrado el día 07 de enero de 2021 en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones, en el cual sólo se presentó un oferente **Demeero Constructora, S.R.L.**, el cual incluyó en el Sobre A, su oferta económica.

**CONSIDERANDO:** Que el oferente **Demeero Constructora, S.R.L.**, al depositar su oferta económica junto con su oferta técnica, ha incumplido con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, el cual establece: *“Las ofertas que se entreguen estarán identificadas en dos (2) sobres por separado: el primero identificado como oferta técnica, el contendrá los elementos de solvencia, idoneidad, capacidad y la oferta técnica del oferente. El segundo sobre identificado como oferta económica, el cual solo se considerará cuando el oferente hubiera alcanzado la calificación requerida en el Pliego de Condiciones Específicas en la evaluación de las ofertas técnicas. En este último sobre se adjuntará la oferta económica y la garantía de seriedad de la oferta”*. (el subrayado es nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que ante esta situación, la única oferta del proceso que nos ocupa, no ha sido considerada, puesto que tanto la normativa como el Pliego de Condiciones establecen como requisito para conocer la oferta económica de un oferente, primero que su oferta técnica haya sido evaluada y calificada, no todo simultáneamente, como ha ocurrido; verificándose además, que no hay más ofertas que evaluar, razón por la cual este proceso debe ser declarado desierto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, establece que:

“**Art. 24.-** Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados;

**Párrafo I.** En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede

ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.”

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso por comparación de precios INDOTEL/CCC-CP-2020-0007.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...*resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*];

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo;

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precio INDOTEL/CCC-CP-2020-0007.

**VISTA:** El acto instrumentado por la Lcda. Ana María Hernández Peguero, Abogada Notaria Pública para lo del Numero del Distrito Nacional, de fecha 07 de enero de 2021.

**VISTAS:** Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),  
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESCALIFICAR** la única oferente **Demeero Constructora, S.R.L.**, participante en el proceso por Comparación de Precios INDOTEL/CCC-CP-2020-0007 para la contratación de los trabajos de readecuación física del antiguo Centro Modelo de

Capacitación en Informática (CMCI), ubicado en las inmediaciones del Estadio Tetelo Vargas, Provincia San Pedro de Macorís, por las razones precedentemente expuestas. Y **DECLARARLO** desierto atendiendo a lo dispuesto en la de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** la convocatoria de un nuevo proceso para la contratación de los trabajos de readecuación física del antiguo Centro Modelo de Capacitación en Informática (CMCI), ubicado en las inmediaciones del Estadio Tetelo Vargas, Provincia San Pedro de Macorís, bajo los plazos y condiciones establecidos en el artículo 24, Párrafo I de la Ley No. 340-06.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución al oferente participante en el referido proceso, así como su publicación en el Portal Web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo  
**Presidente del Comité de  
Compras y Contrataciones**

Juan Feliz Moreta  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Yanira Bueno Rodríguez  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada  
**Miembro del Comité  
de Compras y Contrataciones**